

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR INTERNACIONAL Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS SAN ANTONIO, S.L.

En Murcia, a 25 de marzo de 2009.

REUNIDOS


De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, Administrador Solidario de la empresa Servicios Universitarios San Antonio, S.L.

Y, de otra parte, D. DAVID VALLS PONS, en representación de Escuela Superior Internacional en su condición de Administrador Único.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes de la Escuela Superior Internacional tiene tanto para la escuela como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio, parcialmente modificado por Real Decreto 1845/1994 de 9 de septiembre, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas de alumnos de la Escuela Superior Internacional (ESI) en la empresa cofirmante, Servicios Universitarios San Antonio, S.L. dada la naturaleza de la actividad de esta, papelería, librería y reprografía, los alumnos beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando estudios correspondientes a las titulaciones de Diseño Gráfico y Multimedia.

SEGUNDA.- La relación alumno con la empresa no supondrá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. La realización de prácticas de alumnos no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores de la misma, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

TERCERA.- El periodo de prácticas tendrá una duración máxima de 500 horas, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico. Los alumnos beneficiarios de las mismas deberán haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviesen cursando.

En **ANEXO** a este Convenio se fijarán los alumnos que realizarán las prácticas, las fechas de comienzo y finalización, así como, el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

CUARTA.- La realización de las prácticas amparadas en el presente Convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica. Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas y para el seguimiento de las prácticas, la empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este será el encargado de mantener las relaciones de la entidad o empresa con el alumno y la ESI.

QUINTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la empresa en cuanto resulte compatible con la normativa aquí establecida, debiendo confeccionar una memoria sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SEXTA.- No podrá formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, mientras no finalice, por cumplimiento del término o anticipadamente, la realización de las prácticas de dicho alumno.

SÉPTIMA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la ESI contratará un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la eventual responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

OCTAVA.- A la finalización de cualquiera de las prácticas realizadas al amparo de este Convenio, la empresa cofirmante deberá emitir un certificado por el que se reconozca al alumno el tiempo de prácticas realizado.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio y en las normas que lo desarrollan

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por SERVICIOS UNIVERSITARIOS
SAN ANTONIO, S.L.
(Firma y sello)



Por la ESCUELA SUPERIOR
INTERNACIONAL
(Firma y sello)

